



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 000 455 00			
DEMANDANTE	Jorge Gordillo	C.C.	6.494.461
DEMANDADO	Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Porvenir S.A. - ESE Hospital Regional Tomas Uribe Uribe		
PRETENSIÓN	Bono Pensional - Devolución de Aportes		

Obran en el expediente escritos de contestación de demanda radicadas en término por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la AFP Porvenir S.A., escritos sobre los que el despacho ha verificado que cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS.

Por otra parte, obran constancias de remisión de correo electrónico de notificación del auto admisorio del presente asunto dirigido a la ESE Hospital Regional Tomas Uribe Uribe, sin que sobre dicho trámite, la parte actora, haya presentado constancia de entrega o acuso de recibo por parte de la ESE, motivo por el que, es del caso requerirle para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue dichas constancias o en su defecto, se sirva efectuar de manera física la notificación conforme los parámetros de los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, en aras de trabar la litis en debida forma y evitar eventuales nulidades.

Por último, como quiera que se debe establecer la institución a la que corresponde el pago del Bono Pensional pretendido frente a la ESE Hospital Regional Tomas Uribe Uribe, sobre lo que argumenta dicha entidad, que corresponde al Gobierno Nacional y a los entes Territoriales el pasivo prestacional de las Entidades Hospitalarias, en este caso, el Departamento del valle del Cauca, es del caso vincular a este último para trabar la litis en debida forma y evitar eventuales nulidades.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE** como apoderado (a) judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ** como apoderado (a) judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: VINCULAR en calidad **LITISCONSORTE** **NECESARIO** al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en la forma prevista por parágrafo del Art. 41 del C.P.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

SEXTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue las constancias de entrega o acuso de recibo del correo electrónico de notificación dirigida a la ESE Hospital Regional Tomas Uribe Uribe o en su defecto, se sirva efectuar de manera física la notificación conforme los parámetros de los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, en aras de trabar la litis en debida forma y evitar eventuales nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE ENERO DE 2022 DE NOVIEMBRE
Por ESTADO N.º 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f69397e96bcd0d0c0ab38333eb163c712f53dbe50d4299a2c5195b45c16b548**

Documento generado en 20/01/2022 08:24:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>